En sesión celebrada el día 12 de febrero de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el G.P. Partido Socialista de Navarra ha presentado la proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 6/2017, de 9 de mayo, de modificación parcial del texto refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, solicitando su tramitación en lectura única.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 148 y 158 del Reglamento de la Cámara, de acuerdo con la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

**1.º** Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 6/2017, de 9 de mayo, de modificación parcial del texto refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**2.º** Remitir la referida proposición de ley foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 148 del Reglamento.

**3.º** Tramitar la referida proposición de ley foral por el procedimiento de lectura única.

**4.º** Disponer la apertura del plazo de enmiendas hasta las 12:00 horas del día anterior a la sesión plenaria en la que haya de debatirse, que deberán presentarse ante la Mesa de la Cámara.

Pamplona, 12 de febrero de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Proposición de modificación de la   
Ley Foral 6/2017, de 9 de mayo,   
de modificación parcial del texto   
refundido de la Ley Foral del   
Impuesto sobre la Renta de las   
Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008,   
de 2 de junio

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En abril de 2017 el Parlamento de Navarra aprobó la Ley Foral 6/2017 con la que se modificaba parcialmente el texto refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio.

En dicho texto se producía un cambio en el índice usado para actualizar las cantidades establecidas para las deducciones a las que tienen derecho las pensiones de viudedad por debajo del Salario Mínimo Interprofesional. Se establecía como índice el valor mayor entre el acumulado del incremento del IPC en Navarra y el de los salarios medios de Navarra, utilizando también dicho índice para la actualización de las deducciones a las que tienen derecho el resto de pensiones por debajo del Salario Mínimo Interprofesional.

Este cambio ha supuesto un recorte de derechos respecto a las deducciones a las que tenían reconocidas las pensiones de viudedad hasta el 2017 y, por lo tanto, una merma económica en unas pensiones ya de por sí muy bajas. Esta merma, además, se va acrecentar en tanto y cuanto el SMI suba anualmente más que el IPC en Navarra o los salarios medios, tal y como está previsto.

En Navarra tenemos competencias para construir un modelo social basado en la justicia social. Tenemos la posibilidad de apostar y afianzar un derecho social amplio y robusto garantizando unas pensiones dignas a todas las personas.

**Artículo único.** Modificación del texto refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Con efectos a partir de 1 de enero de 2018 los preceptos del texto refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, que a continuación se relacionan quedarán redactados del siguiente modo:

Uno. Artículo 68. A) 4.3.ª.

“3.ª Las cantidades de 9.906,40, 17.022.60 y de 19.812.80 euros a las que hace referencia en esta letra A) se aplicarán en el año 2017. En los años siguientes la actualización anual de las cuantías se realizará con el valor mayor entre el acumulado del incremento del IPC en Navarra, el de los salarios medios de Navarra o el Salario Mínimo Interprofesional, en los términos que reglamentariamente se establezcan”.

Dos. Artículo 68. B) 4.4.ª.

“a) Cantidades a tener en cuenta para el cálculo de la deducción.

La cantidad de 9.356,30 euros a la que se hace referencia en los apartados anteriores de esta letra se aplicará en el año 2017.

En el año 2018 dicha cantidad se calculará aplicando al importe de 9.631,40 euros el valor mayor entre el acumulado del incremento del IPC en Navarra, el de los salarios medios de Navarra del año 2017 o 2018 o el Salario Mínimo Interprofesional, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

En el año 2019 dicha cantidad se calculará aplicando al importe de 9.906,40 euros el valor mayor entre el acumulado del incremento del IPC en Navarra, el de los salarios medios de Navarra de los años 2017 y 2018 o el Salario Mínimo Interprofesional, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

En los años siguientes la cantidad será la que corresponda al aplicar a la del año anterior el valor mayor entre el acumulado del incremento del IPC en Navarra, el de los salarios medios de Navarra o el Salario Mínimo Interprofesional, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

b) Cantidades a tener en cuenta para el cálculo del límite de rentas:

Las cantidades de 17.022,60 y 19.812,80 euros a las que se hace referencia en los apartados 2.3.º y 3.3.º de esta letra se aplicarán en el año 2017. En los años siguientes se actualizarán con el valor mayor entre el acumulado del incremento del IPC en Navarra, el de los salarios medios de Navarra o el Salario Mínimo Interprofesional, en los términos que reglamentariamente se establezcan”.

**Disposición final primera.** Habilitación normativa.

El Gobierno de Navarra dictará cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta ley foral.

**Disposición final segunda.** Entrada en vigor

La presente ley foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, con los efectos en ella previstos.